



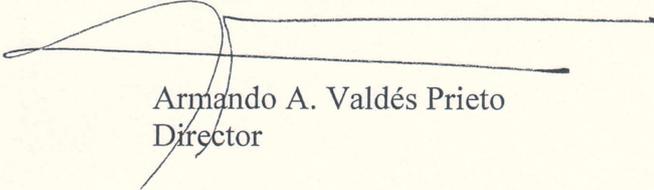
Hon. Aníbal Acevedo Vilá  
Gobernador

Armando A. Valdés Prieto  
Director

5 de diciembre de 2008

**MEMORANDO GENERAL NÚM. 372-09**

Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias, Dependencias  
y Corporaciones Públicas



Armando A. Valdés Prieto  
Director

**Memorando General para suplementar el Memorando General Núm. 370-09  
de 14 de noviembre de 2008 a los efectos de aclarar el alcance de su aplicación**

El 14 de noviembre de 2008, nuestra Oficina emitió el Memorando General Núm. 370-09 para disponer sobre el pago de licencias acumuladas de los empleados de confianza de la Rama Ejecutiva. En aquella ocasión indicamos que el derecho al pago de licencias acumuladas sería hasta un máximo de sesenta (60) días, para el caso de la licencia de vacaciones, y hasta un máximo de noventa (90) días, para el caso de la licencia de enfermedad.

Al aludir a ésta cantidad máxima, únicamente nos referimos a la liquidación que corresponde de licencias acumuladas en concepto de lo estatuido en la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, *según enmendada*, sin pretender limitar la facultad de las agencias de liquidar los excesos de licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas. Por ello, estimamos prudente emitir el presente memorando suplementario para aclarar que nada de lo dispuesto en el Memorando General Núm. 370-09 impide que las agencias procedan con el pago del exceso de las respectivas licencias en las circunstancias que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

Le recordamos, no obstante, que el pago de los excesos de licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas y no utilizadas debe tramitarse de conformidad con lo establecido en la Carta Circular del Departamento de Hacienda Núm. 1300-28-07 de 12 de enero de 2007.